JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
SALVADOR ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

MARTES 23 DE DICIEMBRE DE 2025

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXV

28
SECCIÓN VII

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
SALVADOR
ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO
SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO 30042/LXIV/25 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo Único. Se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Juanacatlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2026 la Hacienda Pública de este municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta ley se establecen.

Estimación de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos y

Ley de Ingresos Municipal 2026.
Municipio de Juanacatlán.

CRI/LI	DESCRIPCIÓN	2026
1	**IMPUESTOS**	**12,239,214.13**
1.1	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**80,646.49**
1.1.1	Impuestos sobre espectáculos públicos	80,646.49

Página **1** de **119**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1.2	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**11,780,859.41**
1.2.1	Impuesto predial	7,599,955.79
1.2.2	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	4,180,903.62
1.2.3	Impuestos sobre negocios jurídicos	0
1.3	**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**0**
1.4	**IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**	**0**
1.5	**IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**	**0**
1.6	**IMPUESTOS ECOLÓGICOS**	**0**
1.7	**ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**	**377,708.23**
1.7.1	Recargos	220,190.60
1.7.2	Multas	157,517.63
1.7.3	Intereses	0
1.7.4	Gastos de ejecución y de embargo	0
1.7.9	Otros no especificados	0
1.8	**OTROS IMPUESTOS**	**0**
1.9	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**0**
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0**
2.1	**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**	**0**
2.2	**CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL**	**0**
2.3	**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**	**0**
2.4	**OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**	**0**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

2.5	**ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0**
3.1	**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**	**0**
3.9	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE. CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**0**
4	**DERECHOS**	**11,764,908.38**
4.1	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**699,499.55**
4.1.1	Uso del piso	291,148.07
4.1.2	Estacionamientos	3,732.37
4.1.3	De los Cementerios de dominio público	404,619.11
4.1.4	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público	0
4.2	**DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (Derogado)**	**0**
4.3	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**10,395,024.08**
4.3.1	Licencias y permisos de giros	1,093,489.41
4.3.2	Licencias y permisos para anuncios	188,126.53
4.3.3	Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	647,019.63
4.3.4	Alineamiento, designación de número oficial e inspección	0
4.3.5	Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	0

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

4.3.6	Servicios de obra	0
4.3.7	Regularizaciones de los registros de obra	0
4.3.8	Servicios de sanidad	58,153.59
4.3.9	Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	17,916.55
4.3.10	Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	6,044,657.55
4.3.11	Rastro	309,123.00
4.3.12	Registro civil	117,951.03
4.3.13	Certificaciones	1,291,499.87
4.3.14	Servicios de catastro	627,086.92
4.4	**OTROS DERECHOS**	**506,148.84**
4.4.1	Servicios prestados en horas hábiles	0
4.4.2	Servicios prestados en horas inhábiles	0
4.4.3	Solicitudes de información	0
4.4.4	Servicios médicos	0
4.4.9	Otros servicios no especificados	506,148.84
4.5	**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**164,235.91**
4.5.1	Recargos	153,785.26
4.5.2	Multas	10,450.65
4.5.3	Intereses	0
4.5.4	Gastos de ejecución y de embargo	0
4.5.9	Otros no especificados	0
4.9	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**0**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5	**PRODUCTOS**	**319,033.19**
5.1	**PRODUCTOS**	**319,033.19**
5.1.1	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	0
5.1.2	Cementerios de dominio privado	0
5.1.9	Productos diversos	319,033.19
5.2	**PRODUCTOS DE CAPITAL (Derogado)**	**0**
5.9	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**0**
6	**APROVECHAMIENTOS**	**283,383.63**
6.1	**APROVECHAMIENTOS**	**283,383.63**
6.1.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0
6.1.2	Multas	66, 889.63
6.1.3	Indemnizaciones	0
6.1.4	Reintegros	0
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0
6.1.6	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	0
6.1.7	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	0
6.1.9	Otros aprovechamientos	216,494.00
6.2	**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	**0**
6.3	**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	**0**
6.9	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**0**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0
7.2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0
7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

7.9	**OTROS INGRESOS**	**0**
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**	**89,373,548.29**
8.1	**PARTICIPACIONES**	**53,633,346.41**
8.1.1	Federales	51,852,950.58
8.1.2	Estatales	1,780,395.83
8.2	**APORTACIONES**	**35,740,201.88**
8.2.1	Del fondo de infraestructura social municipal	4,543,264.79
8.2.2	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	0
8.2 3	Del fondo para el fortalecimiento municipal	31,196,937.09
8.2 4	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	0
8.3	**CONVENIOS**	**0**
8.4	**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**0**
8.5	**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**0**
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**8,934,442.72**
9.1	**TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**	**0**
9.2	**TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (Derogado)**	**0**
9.3	**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	**8,934,442.72**
9.4	**AYUDAS SOCIALES (Derogado)**	**0**
9.5	**PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

9.6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (Derogado)	0
9.7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
0.2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0
0.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	0
	TOTAL DE INGRESOS	122,914,530.34

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, subscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 3.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial o comprobante fiscal digital correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de $97,316.50

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales, previa la aprobación del Congreso del Estado; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días.

Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado.

Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el ayuntamiento; y

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

VII. A todos aquellos contribuyentes que realicen el pago de refrendo de licencia municipal o requieran una licencia nueva de giros, anuncios y construcción,

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

deberán estar al corriente en los pagos de agua potable, así como del impuesto predial del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se regirán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2026, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales:

I. Beneficio temporal de impuestos:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a) Impuesto predial: Beneficio del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Beneficio del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Beneficio del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Beneficio temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Beneficio de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Beneficio de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN					
Condicionantes del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
Creación de Nuevos Empleos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura	Licencias de Construcción
100 en adelante	50%	50%	50%	50%	25%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50 %	37.50%	18.75%
50 a 74	25%	25%	25%	25%	12.50%
15 a 49	15%	15%	15%	15%	10%
2 a 14	10%	10%	10%	10%	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2026, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directos correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 16.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: 4%

II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: 4%

III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: 3%

IV. Peleas de gallos, palenques y carrera de caballos, el: 10%

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el:10%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia: 10%

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 18.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Tasa bimestral al millar:

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el: 10%

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de $37.08 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor fiscal determinado, el 0.24

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán un beneficio del 50% en el pago del impuesto.

Se exceptúa a lo señalado con anterioridad relativo al beneficio del 50%, y por consiguiente no aplica para predios rústicos con vocación comercial, o de objeto de explotación o utilización como invernadero o invernaderos, producción asistida en espacio cerrado de plantas y flora en general.

A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en los incisos a) cuota fija de $14.88 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.21

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.36

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de $14.88 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 19.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indica en el inciso a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del artículo 18, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará un beneficio del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros $600,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio establecido, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará un beneficio del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio al que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de un beneficio del 60%.

Artículo 20.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2026, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2026, se les concederá un beneficio del 15%

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2026, se les concederá un beneficio del 5%

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 21.- A los contribuyentes que acrediten ser personas pensionadas, jubilados, discapacitadas, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un 50% del impuesto a pagar del valor fiscal, respecto de la

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2026.

En todos los casos se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o con capacidades diferentes expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2025, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge

A los contribuyentes en situación de discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una incapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de incapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 22.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 20 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa marginal sobre excedente límite inferior
$0.01	200,000.00	0.00	2.30%
200,000.01	500,000.00	4,600.00	2.35%
500,000.01	1,000,000.00	11,650.00	2.40%
1,000,000.01	1,500,000.00	23,650.00	2.45%
1,500,000.01	2,000,000.00	35,900.00	2.50%
2,000,000.01	2,500,000.00	48,400.00	2.55%
2,500,000.01	3,000,000.00	61,150.00	2.60%
3,000,000.01	en adelante	74,150.00	2.65%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los $250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa marginal sobre excedente límite inferior
$0.01	$90,000.00	$0.00	0.20%
$90,000.01	$125,000.00	$180.00	1.63%
$125,000.01	$250,000.00	$750.50	3.00%

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dependencia en materia de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o titulación de solares por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	$49.43
301 a 450	$74.15
451 a 600	$122.48
601 a 1000	$398.52
1001 en adelante	$1,386.4

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa del: 1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 25.- El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2026, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 28.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados de la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 29.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 30.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados de la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de $3,136.80 por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de $4,704.51 por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.
Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 31.- El Municipio percibirá las contribuciones de mejoras establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de mejoría específica de la propiedad raíz, por la realización de obras o servicios públicos, en los términos de las leyes urbanísticas aplicables, según decreto que al respecto expida el Congreso del Estado.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
DEL USO DEL PISO

Artículo 32.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

a) En cordón: $28.75

b) En batería: $29.08

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, de: $31.60

b) Fuera del primer cuadro, de: $17.29

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: $20.95

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado: $7.21

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: $18.66

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 33.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: $45.80

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: $13.74

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: $21.35

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: $9.62

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: $28.62

III Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: $20.49

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: $2.75

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: $42.02

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 34.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato–concesión y a la tarifa que acuerde el ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público, pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente, de: $213.98

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados, por metro cuadrado mensualmente, de: $302.14

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: $110.56

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, por metro cuadrado, mensualmente, de: $141.74

V. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: $1.54

VI. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: $59.99

Artículo 36.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 37.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 38.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 39.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: $4.01

II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: $99.83

Artículo 40. - El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 41.- Además de los derechos señalados en los artículos anteriores, el municipio percibirá los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: $320.57

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: $61.36

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: $35.37

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REGISTROS PARA GIROS

Artículo 43.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: $42,102.55

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: $9,703.83

III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de: $12,711.14

IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de: $4,123.13

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos: $4,123.13

VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: $3,138.17

VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: $9,085.70

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción pagarán los derechos correspondientes al mismo.

VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes minisúper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: $2,014.91

IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de: $14,296.59

X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: $18,741.21

XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento, de: $13,446.85

XII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia:

a) Por la primera hora: 10%
b) Por la segunda hora: 15%
c) Por la tercera hora: 20%

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios cuyos giros sean la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permiso para operar en horario extraordinario hasta por 30 días naturales, según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas:

a) Giros con venta o consumo de bebidas de bajo volumen alcohólico:

1. Venta:	$1,930.88
2. Consumo:	$2,918.13

b) Giros con venta o consumo de bebidas de alto volumen alcohólico:

1. Venta:	
1.a. Abarrotes y giros similares:	$2,918.13
1.b. Depósitos de vinos y licores y giros similares:	$3,917.85
1.c. Minisúper y giros similares:	$4,892.84
1.d. Supermercados y tiendas especializadas:	$5,840.60
2. Consumo:	
2.a. Bar o cantina anexa a otro giro:	$5,840.60
2.b. Discoteque, cantina o bar, salones de baile y giros similares:	$8,754.93
2.c. Cabaret, centro nocturno y giros similares:	$11,701.56
3. Venta y consumo en centros recreativos, teatros, clubes sociales, clubes privados con membresía, salones de juego, asociaciones civiles y deportivas, y demás departamentos similares:	$5,840.60

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Los permisos expedidos para operar en horario extraordinario mencionados en esta fracción pagarán, por cada hora extra autorizada el 20% de la tarifa correspondiente.

c) Tratándose de permisos eventuales que requieran operar en horario extraordinario, se les aplicará el 20% de la tarifa correspondiente, por cada hora extra autorizada.

II. Tratándose de permisos para degustación pública de bebidas que contengan más del 2% de volumen alcohólico, por cada empresa fabricante por evento que comprenda tres días consecutivos o fracción, la tarifa a pagar será de: $1,533.25

III. Tratándose de permisos provisionales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 30 días, se cobrará la parte proporcional de los derechos de la licencia correspondiente.

IV. Venta de bebidas de alto y bajo volumen alcohólico en eventos, bailes, espectáculos, ferias y actividades similares que funcionen en forma permanente o eventual según su boletaje:

a) Boletaje hasta de 2,000 personas: $6,242.83

b) Boletaje de 2,001 hasta 5,000 personas: $11,724.95

c) Boletaje de 5,001 hasta 10,000 personas: $20,549.38

d) Boletaje de 10,001 hasta 17,000 personas: $30,634.37

e) Boletaje de 17,001 personas en adelante: $41,487.87

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: $87.47

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: $123.08

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: $434.60

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: $98.34

e) Por utilizar altavoces para efectuar propaganda, de: $545.31

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: $1.83

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: $1.95

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: $5.84

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: $2.63

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: $177.46

f) Por utilizar altavoces para efectuar propaganda, por evento, de: $68.69

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

SECCIÓN TERCERA
DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS

Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación, instalación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a)	Unifamiliar:	$67.43
b)	Plurifamiliar horizontal:	$85.87
c)	Plurifamiliar vertical:	$76.71

2.- Densidad media:

a)	Unifamiliar:	$7.90
b)	Plurifamiliar horizontal:	$7.79
c)	Plurifamiliar vertical:	$11.79

3.- Densidad baja:

a)	Unifamiliar:	$17.29
b)	Plurifamiliar horizontal:	$17.98
c)	Plurifamiliar vertical:	$19.81

4.- Densidad mínima:

a)	Unifamiliar:	$22.90
b)	Plurifamiliar horizontal:	$32.17

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

c)	Plurifamiliar vertical:	$41.44

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a)	Barrial:	$7.55
b)	Central:	$11.57
c)	Regional:	$19.12
d)	Servicios a la industria y comercio:	$7.45

2.- Uso turístico:

a)	Campestre:	$23.12
b)	Hotelero densidad alta:	$28.74
c)	Hotelero densidad media:	$34.57
d)	Hotelero densidad baja:	$38.93
e)	Hotelero densidad mínima:	$46.48

3.- Industria:

a)	Ligera, riesgo bajo:	$46.37
b)	Media, riesgo medio:	$66.18
c)	Pesada, riesgo alto:	$121.02

4.- Equipamiento y otros:

a)	Institucional:	$31.49
b)	Regional:	$31.49
c)	Espacios verdes:	$31.49
d)	Especial:	$31.49
e)	Infraestructura:	$31.49

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: $212.03

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de: $3.66

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a)	Descubierto:	$3.21
b)	Cubierto:	$4.35

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: $51.98

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a)	Densidad alta:	$4.35
b)	Densidad media:	$8.01
c)	Densidad baja:	$11.57
d)	Densidad mínima:	$19.12

VII. Licencia para instalar tapiales provisionales en la vía pública, por metro lineal: $67.43

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:
30%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el: 20%

b) Reparación mayor o adaptación, el: 30%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia en materia de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: $24.62

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia en materia de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico:
$27.82

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: $494.60

XIV. Licencias y permisos para edificación de bardas en predios rústicos agrícolas por metro lineal $16.83

XV. Licencias o permisos para la edificación de equipamientos y/o infraestructura, proyectada en acciones urbanísticas privadas conforme a los instrumentos de planeación urbana vigentes, cuya finalidad sea su incorporación al patrimonio de dominio público municipal se cobrará por cada una, la tarifa única por metro cuadrado: $20.78

XVI. Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, por cada una:

a) Antena con altura máxima de 3 metros sobre el nivel de desplante de la misma: $17,399.97

b) Antena con altura entre 3.01 y 6 metros de sobre el nivel de desplante de la misma: $34,800.16

c) Antena con altura mayor a 6 metros de sobre el nivel de desplante de la misma: $52,195.42

XVII. Licencias similares no previstas en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de $81.63

SECCIÓN CUARTA
DE LAS REGULACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 47.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA
DEL ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 48.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, pagarán además derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Dictamen de alineamiento por lote, fracción o unidad privativa que da a una vía pública, se pagara la tarifa única de: $599.70

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción: $394.42

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 46 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: $142.77

Artículo 49.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de $2,613.69 se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia en materia de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 46, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 20% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra, misma que no podrá ser mayor a 24 meses.

Se podrá presentar un aviso de suspensión o varios, siempre que el acumulado del tiempo de obra suspendida no exceda de los 24 meses. La suspensión de obra no podrá solicitarse si existe autorización para la preventa.

SECCIÓN SEXTA
DE LAS LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea:	$2,893.39

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	$23.12
2.- Densidad media:	$30.35
3.- Densidad baja:	$30.35
4.- Densidad mínima:	$30.35
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	$6.75
b) Central:	$9.28
c) Regional:	$8.93
d) Servicios a la industria y comercio:	$6.75
2.-. Industria	$30.57
3.- Equipamiento y otros:	$12.37

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	$24.39
2.- Densidad media:	$73.62
3.- Densidad baja:	$89.08
4.- Densidad mínima:	$97.78
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1.- Comercio y servicios:

a)	Barrial:	$89.08
b)	Central:	$95.83
c)	Regional:	$97.78
d)	Servicios a la industria y comercio:	$89.08

2.- Industria: $68.92

3.- Equipamiento y otros: $65.60

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	$111.28
2.- Densidad media:	$368.43
3.- Densidad baja:	$422.24
4.- Densidad mínima:	$595.35

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a)	Barrial:	$662.09
b)	Central:	$680.07
c)	Regional:	$802.23
d)	Servicios a la industria y comercio:	$346.79

2.- Industria: $352.97

3.- Equipamiento y otros: $680.07

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal: $106.94	
b) Plurifamiliar vertical:	$93.31
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	$295.50
b) Plurifamiliar vertical:	$273.29
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	$550.81
b) Plurifamiliar vertical:	$524.94
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	$731.02
b) Plurifamiliar vertical:	$600.27
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	$162.58
b) Central:	$568.79
c) Regional:	$929.20
d) Servicios a la industria y comercio:	$170.02
2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	$197.84
b) Media, riesgo medio:	$466.78
c) Pesada, riesgo alto:	$724.50
3.- Equipamiento y otros:	$388.92

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	$131.10
2.- Densidad media:	$384.63
3.- Densidad baja:	$511.31
4.- Densidad mínima:	$631.18
5.- Lote Baldío:	$1,420.14

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	$448.80
b) Central:	$471.13
c) Regional:	$511.31
d) Servicios a la industria y comercio:	$448.46
2.- Industria:	$426.59
3.- Equipamiento y otros:	$315.31

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:	$820.43
b) Plurifamiliar vertical:	$257.83

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:	$1,351.44
b) Plurifamiliar vertical:	$835.89

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:	$1,959.84
b) Plurifamiliar vertical:	$1,692.74

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:	$2,209.66
b) Plurifamiliar vertical:	$1,839.85

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	$551.50
b) Central:	$1,326.71
c) Regional:	$2,778.45
d) Servicios a la industria y comercio:	$583.67

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:
$1,020.11

b) Media, riesgo medio:	$1,524.55
c) Pesada, riesgo alto:	$2,046.40

3.- Equipamiento y otros:	$1,209.24

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 2%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m2:	$1,889.36

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

b) Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m2: $2,670.83

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 20% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, misma que no podrá ser mayor a 12 meses, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

Se podrá presentar un aviso de suspensión o varios, siempre que el acumulado del tiempo de obra suspendida no exceda de los 12 meses. La suspensión de obra no podrá solicitarse si existe autorización para la preventa.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: $221.99

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con su plan parcial de desarrollo urbano, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

A.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

1.- Inmuebles de uso habitacional:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a) Densidad alta:	$13.40
b) Densidad media:	$17.98
c) Densidad baja:	$48.89
d) Densidad mínima:	$104.53

2.- Inmuebles de uso no habitacional:

a) Comercio y servicios:

a.1 Barrial:	$31.49
a.2 Central:	$37.78
a.3 Regional:	$42.24
a.4 Servicios a la industria y comercio:	$31.14
b) Industria:	$53.13
c) Equipamiento y otros:	$42.06

B.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

1.- Inmuebles de uso habitacional:

a) Densidad alta:	$26.68
b) Densidad media:	$42.24
c) Densidad baja:	$104.53
d) Densidad mínima:	$193.49

2.- Inmuebles de uso no habitacional:

a) Comercio y servicios:

a.1 Barrial:	$42.24
a.2 Central:	$51.06
a.3 Regional:	$62.40
a.4 Servicios a la industria y comercio:	$42.24
b) Industria:	$73.27
c) Equipamiento y otros:	$64.46

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO- USO HABITACIONAL	BALDÍO- USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO- OTROS USOS	BALDÍO- OTROS USOS
0 hasta 200 m²	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m²	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m²	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m²	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse en el pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: $630.96
b) Plurifamiliar vertical: $467.12

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: $946.49

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

b) Plurifamiliar vertical:	$734.68
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	$1,407.77
b) Plurifamiliar vertical:	$1,004.30
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	$1,755.25
b) Plurifamiliar vertical:	$1,120.29
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	$1,284.12
b) Central:	$1,364.04
c) Regional:	$1,613.05
d) Servicios a la industria y comercio:	$1,258.13
2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	$868.64
b) Media, riesgo medio:	$1,742.88
c) Pesada, riesgo alto:	$1,814.89
3.- Equipamiento y otros:	$1,437.43

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS POR OBRA

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: $3.66

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a) Por toma corta (hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	$179.29
2.- Asfalto:	$186.74
3.- Adoquín:	$321.49
4.- Concreto Hidráulico:	$456.25

b) Por toma larga, (más de tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	$215.60
2.- Asfalto:	$223.83
3.- Adoquín:	$384.69
4.- Concreto Hidráulico:	$547.49

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o Terracería:	$215.12
2.- Asfalto:	$223.83
3.- Adoquín:	$384.69
4.- Concreto Hidráulico:	$189.88

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

TARIFA

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

a) Tomas y descargas:	$177.46
b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):	$15.84
c) Conducción eléctrica:	$177.46
d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):	$245.47

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):	$34.00
b) Conducción eléctrica:	$22.90

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio: un tanto del valor comercial del terreno utilizado

4-. Por el empadronamiento de Constructores: $830.63

5-. Por el empadronamiento de Peritos: $1,305.41

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones y re-inhumaciones, por cada una:

a) En cementerios municipales:	$173.68
b) En cementerios concesionados a particulares:	$197.84

II. Exhumaciones, por cada una:

a) Exhumaciones prematuras, de:	$199.21 a $1,457.80

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

b) De restos áridos: $72.35

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: $430.36 a $1,895.15

IV. Traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno: $72.35

SECCIÓN NOVENA
DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: $21.64

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico-infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000: $61.36

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: $81.87
b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: $109.79
c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: $191.66
d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: $291.61

III. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de: $40.76

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, deberá pagar:

a) Por tonelada:	$923.01
b) Por metro cúbico:	$324.58
c) Por tambo de 200 litros:	$99.15
d) Por bolsa de hasta 60 cm. x 65 cm:	$51.30
e) Por tambo de 200 litros excedente: $106.94	
f) Por bolsa de hasta 60 cm. x 65 cm. excedente:	$58.73

V. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: $51.47

VI. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: $31.94 a $379.30

SECCIÓN DECIMA
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 54.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio de Juanacatlán, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Artículo 54 Bis.- Los contribuyentes que sean incorporados al Organismo Público Descentralizado del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), serán sujetos al resolutivo tarifario vigente de dicho organismo, a partir del día de su incorporación, y estarán obligados a pagar a dicho Organismo Público Descentralizado por el Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 55.- Los servicios que el municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 56.- Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

Artículo 57.- Servicio a cuota fija. Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo.

TARIFA

I.- Servicio doméstico:

a) Casa habitación unifamiliar o departamento:

1.- Hasta dos recámaras y un baño:	$102.36
2.- Por cada recámara excedente:	$17.98
3.- Por cada baño excedente:	$17.98

El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.

b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:

1.- Hasta por ocho viviendas:	$203.79
2.- Por cada vivienda excedente de ocho:	$17.98

II. Servicio no doméstico:

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:

1.- Por cada dormitorio sin baño:	$24.50
2.- Por cada dormitorio con baño privado:	$42.24
3.- Baños para uso común, hasta tres salidas o muebles:	$151.47

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Cada múltiplo de tres salidas o muebles equivale a un baño.

Los hoteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.

b) Calderas:

De 10 HP hasta 50 HP:	$41.44
De 51 HP hasta 100 HP:	$100.18
De 101 HP hasta 200 HP:	$254.75
De 201 HP o más:	$425.33

c) Lavanderías y tintorerías:

1.- Por cada válvula o máquina lavadora: $187.30

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

1.- Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: $3.66

2.- Sin equipo de purificación y retorno, se estimará el consumo de agua tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos (2), con base en la tarifa correspondiente a servicio medido en el renglón de no doméstico.

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido.

En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).

e) Jardines, por cada metro cuadrado: $1.83

f) Fuentes en todo tipo de predio: $24.50

Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;

g) Oficinas y locales comerciales, por cada uno: $31.49

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:

1.- Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;

2.- Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;

3.- Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles:

h) Lugares donde se expendan comidas o bebidas; Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble: $63.09

i) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares: $59.31

1.- Por cada regadera: $83.58
2.- Por cada mueble sanitario $64.92
3.- Departamento de vapor individual: $94.57
4.- Departamento de vapor general: $191.66

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional;

j) Lavaderos de vehículos automotores:

1.- Por cada llave de presión o arco: $507.53

2.- Por cada pulpo: $556.42

k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte;

Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

CUOTAS

1.- Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: $13.62

2.-Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: $9.50

3.- Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:

a) Establos y zahúrdas, por cabeza: $16.71
b) Granjas, por cada 100 aves: $16.71

III. Predios Baldíos:

a) Los predios baldíos que tengan tomas instaladas, pagarán mensualmente:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1.- Predios baldíos: $102.38
2.- SE SUPRIME.
3.- SE SUPRIME.

b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada en el inciso a).

c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.

d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente.

e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios

En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida.

IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

a) Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

1.- Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez: $27.25

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

2.- Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: $27.25

3.- Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: $5.61

4.- Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.

5.- Cuando se requiera opinión técnica por parte de la Dirección de agua Potable y Alcantarillado, se podrá solicitar dictamen de factibilidad para la conexión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado en establecimientos, predios o construcciones, dicho dictamen será emitido por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Juanacatlán con un costo de: $21,163.34

V. Localidades:

La tarifa mínima en cada una de las localidades del Municipio será la siguiente:

a) EX HACIENDA DE ZAPOTLANEJO:	$98.34
b) MIRAFLORES:	$98.34
c) CASA DE TEJA:	$98.34
d) ESTANCIA DE GUADALUPE:	$98.34
e) SAN ISIDRO:	$98.34

El cobro de las tarifas diferenciales será calculado en base al tabulador de la cabecera municipal, guardando las proporciones que correspondan por la diferencia entre la tarifa de la localidad y de la cabecera municipal.

Artículo 58.- Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CUOTAS

a) Toma de agua:

1.- Toma de 1/2": $372.80

Las tomas no domésticas sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

2.- Toma de 3/4": $452.58

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6"): $372.21

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran;

Artículo 59.- Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dependencia en materia de agua potable y alcantarillado determine la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3 que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de $58.42 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS

16 - 30 m3	$7.45
31 - 45 m3	$7.45
46 - 60 m3	$7.45

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

61 - 75 m3	$7.45
76 - 90 m3	$7.45
91 m3 en adelante	$8.70

Cuando el consumo no rebase los 25 m3 que para uso no doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de $60.03 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS

26 - 40 m3	$9.84
41 - 55 m3	$9.84
56 - 70 m3	$9.84
71 - 85 m3	$10.53
86 - 100 m3	$10.76
101 m3 en adelante	$11.11

Artículo 60.- Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de $3,120.77 por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar las multas correspondientes;

IV. Tratándose de predios a los que se les proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.

V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;

VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de $2,916.61 por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;

VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2026, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2026, el 15%.

b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2026, el 5%.

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, de capacidades diferentes, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con el 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2026.

En todos los casos se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o capacidades diferentes expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

c) Tratándose de usuarios viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2025.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes en situación de discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una incapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de incapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DEL RASTRO

Artículo 61.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por canal de ganado:

1.- Vacuno:	$107.00
2.- Terneras:	$47.97
3.- Porcinos:	$53.50
4.- Ovicaprino y becerros de leche:	$26.56
5.- Caballar, mular y asnal:	$26.56

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por canal de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por canal:	$106.36
2.- Ganado porcino, por canal:	$85.07
3.- Ganado ovicaprino, por canal:	$26.56

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	$13.28
b) Ganado porcino, por cabeza:	$13.28
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	$8.01

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	$8.01
b) Ganado porcino, por cabeza:	$8.01

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por canal:	$5.61
b) Ganado porcino, por canal:	$5.61
c) Ganado ovicaprino, por canal:	$3.09
d) De pieles que provengan de otros municipios:	
1.- De ganado vacuno, por kilogramo:	$5.61
2.- De ganado de otra clase, por kilogramo:	$5.61

V. Acarreo de carnes en camiones del municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:	$16.03
b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:	$21.64
c) Por cada cuarto de res o fracción:	$8.01
d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:	$10.53
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	$16.03
f) Por cada fracción de cerdo:	$8.01
g) Por cada cabra o borrego:	$5.61
h) Por cada menudo:	$5.61

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

i) Por varilla, por cada fracción de res:	$16.03
j) Por cada piel de res:	$5.61
k) Por cada piel de cerdo:	$5.61
l) Por cada piel de ganado cabrío:	$5.61
m) Por cada kilogramo de cebo:	$5.61

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1.- Vacuno, por canal:	$66.52
2.- Porcino, por canal:	$56.22
3.- Ovicaprino, por canal:	$29.31

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	$5.04 a $8.01
2.- Ganado porcino, por cabeza:	$5.04 a $10.53

3.- Embarque y salida de ganado porcino, por canal: $10.53

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por canal:	$24.16

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: $13.28

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por canal:	$24.16
2.- Ganado porcino y ovicaprino, por canal:	$18.54
f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:	$13.28
g) Fritura de ganado porcino, por canal:	$8.01

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aún cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo:	$5.61
b) Estiércol, por tonelada:	$19.81

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos:	$3.66
b) Pollos y gallinas:	$3.66

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: $15.23 a $56.22

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.

El horario será: de lunes a viernes, de 5:00 a 12:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 62.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

a) Matrimonios, cada uno:	$251.65
b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno:	$113.81

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno:	$457.28
b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno:	$834.63
c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno:	$327.44
d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno:	$545.31

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:	$251.65
b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o en el extranjero, de:	$264.25 a $503.30

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

V. Expedición de Actas de Nacimiento de otros Estados y Municipios $183.99

VI. Búsqueda de acta de registro civil por un periodo de tres años, a partir de la fecha que el contribuyente proporcione: $72.35

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 63.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

TARIFA

I. Certificación de firmas, por cada una: $62.74

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: $78.88

III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: $108.54

IV. Extractos de actas, por cada uno: $52.89

V. Certificado de residencia, por cada uno: $57.82

VI. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: $659.00

VII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: $161.31

VIII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: $683.16

IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno: $57.87
b) En horas inhábiles, por cada uno: $108.20

X. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta: $25.99
b) Densidad media: $31.94
c) Densidad baja: $56.22
d) Densidad mínima: $56.22

XI. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: $108.20

XII. Certificación de planos, por cada uno: $71.67

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XIII. Dictámenes de usos y destinos:	$1,587.06
XIV. Dictamen de trazo, usos y destinos:	$2,545.68

XV. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas:	$699.19
b) De más de 250 a 1,000 personas:	$816.66
c) De más de 1,000 a 5,000 personas:	$1,154.28
d) De más de 5,000 a 10,000 personas:	$2,330.21
e) De más de 10,000 personas:	$4,566.32

XVI. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:	$113.81
XVII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno:	$92.17
XVIII. Certificado de no adeudo de Agua Potable:	$157.65
XIX. Certificado de no adeudo de Predial:	$157.65

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 64.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

TARIFAS

I. Copia de planos:

a) De manzana, por cada lámina: $181.24

b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: $163.84

c) De plano o fotografía de ortofoto: $280.06

d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: $610.23

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de la cuota prevista: $122.50

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: $122.50

Si además se solicita historial, se cobrará por cada antecedente adicional: $61.26

b) Certificado de no-inscripción de propiedad: $61.26

c) Por certificación en copias, por cada hoja: $61.26

d) Por certificación en planos: $122.50

A los pensionados, jubilados, de capacidades diferentes y los que obtengan algún crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de los derechos correspondientes:

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio: $61.26

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: $61.26

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: $122.50

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: $163.84

2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: $6.75

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados: $286.45

2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: $426.59

3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: $570.62

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: $710.76

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta $30,000 de valor: $516.23

b) De $30,000.01 a $1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a $30,000.00

c) De $1, 000,000.01 a $5, 000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a $1'000,000.00.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

d) De $5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a $5'000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: $163.84

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VII. No se causará el pago de derechos por Servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DE LOS DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 65.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicio de poda o tala de árboles.

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: $1,054.11
b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: $1,902.94
c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: $1,771.28
d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: $3,162.33

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio: $351.83

II. Explotación de estacionamientos por parte del municipio;

III. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

IV. Las personas que requieran de los Servicios Médicos Municipales de esta fracción, pagarán previamente los derechos correspondientes, de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Por solicitar servicios y atención médica se pagará:

1) Certificado Médico General: $69.84
2) Constancias médicas: $69.84

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

3)	Consulta medicina de especialidad y de rehabilitación:	$104.53
4)	Consulta medicina general, por persona:	$65.27
5)	Curación por región afectada, incluye material:	$69.84
6)	Extracción de cuerpo extraño incrustado:	$65.27
7)	Extracción de cuerpo extraño/ en conductos naturales:	$139.10
8)	Extracción de uña/ onicoplastia:	$130.00
9)	Férula de yeso o circular de yeso:	$323.32
10)	Inyección intramuscular/ incluye jeringa:	$34.57
11)	Inyección intravenosa/ incluye jeringa:	$34.57
12)	Inyección subcutánea /incluye jeringa:	$32.31
13)	Lavado de oídos:	$52.55
14)	Lavado gástrico; incluye una sonda nasogástrica y un litro de solución fisiológica:	$142.19
15)	Nebulización sin medicamento, incluye un equipo Hudson y oxigeno 15 minutos:	$126.16
16)	Papanicolaou:	$94.00
17)	Retiro de puntos:	$41.78
18)	Retiro de yeso:	$34.57
19)	Sondeo vesical, incluye una sonda de Foley:	$130.40
20)	Sutura de herida, incluye hasta dos diferentes tipos de sutura y materiales de curación:	$141.63
21)	Servicio de Ambulancia, traslado de pacientes dentro de la zona metropolitana de Guadalajara:	$602.22
22)	Traslado de pacientes fuera de la zona metropolitana de Guadalajara, por cada kilómetro o Fracción recorrida en servicio y único a solicitud del paciente o familiar:	$17.98
23)	Venoclisis, incluye equipo y punzocat /no incluye solución:	$147.81
24)	Electrocardiograma:	$121.82

A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un descuento del 50% por el pago de cuotas establecidas de los Servicios Médicos Municipales, previa autorización por el Departamento de Trabajo Social de la Dirección; y las exenciones que la ameriten.

b) Hospitalización, por día: $903.21

c) Gineco-obstetricia

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1. Parto normal más insumos	$1,705.78

d) Reducción de Luxaciones de:

1. Dedos reducción manual:	$499.29
2. Pie reducción manual:	$809.33
3. Radiocarpiana reducción manual	$546.24
4. Reducción glenohumeral manual (hombro):	$573.71
5. Rodilla reducción manual;	$734.22
6. Tobillo reducción manual:	$544.16

e) Materiales de Curación y Medicamentos:

Materiales de curación:

1. Agujas Nos. 21, 23, 25, 20x30, 22x32 y agujas de insulina:	$8.70
2. Algodón paquete de 300 grs:	$48.89
3. Bolsa recolectora de orina:	$35.61
4. Collarín Blando chico:	$123.87
5. Collarín Blando grande:	$141.63
6. Collarín Blando mediano:	$130.40
7. Equipo de venoclisis:	$58.85
8. Espejo vaginal desechable:	$17.86
9. Gasa chica paquete c/5:	$17.86
10. Gasa grande paquete c/5:	$26.11
11. Guantes desechables (par):	$10.53
12. Hojas de bisturí:	$9.50
13. Hojas de rasurar:	$6.75
14. Huata de 5 cm:	$8.70
15. Huata de 10 cm:	$17.86
16. Huata de 15 cm:	$19.46
17. Huata de 20 cm:	$26.11
18. Jeringas 1 ml y 3 ml:	$6.75
19. Jeringa 5 ml:	$8.70
20. Jeringa 10 ml:	$17.86
21. Jeringa 20 ml:	$17.86
22. Lancetas:	$1.83
23. Mariposas del 22 y 24:	$36.52
24. Mascarillas faciales para oxigeno:	$102.70

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

25. Puntas nasales para oxigeno:	$51.30
f) Soluciones Intravenosas:	
1. Solución fisiológica de 250 ml:	$58.85
2. Solución fisiológica de	$108.20
3. Solución fisiológica de 1000 ml:	$169.79
4. Solución glucosa 10% 500 ml:	$108.20
5. Solución glucosa 10% 1000 ml:	$169.79
6. Solución glucosa 5% 250 ml:	$58.85
7. Solución glucosa 5% 500 ml:	$107.74
8. Solución glucosa 5% 1000 ml:	$169.79
9. Solución glucosa 50% 50 ml:	$96.51
10. Solución hartmann 250 ml:	$58.85
11. Solución hartmann 500 ml:	$107.74
12. Solución hartamnn 1000 ml:	$169.79
13. Solución mixta de 250 ml:	$56.78
14. Solución mixta de 500 ml:	$107.74
15. Solución mixta de 1000 ml	$169.79
g) Sondas:	
1. Sonda Foley 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20 y 22:	$86.09
2. Sonda Nasogástrica 5, 8, 10, 12, 16, 18 y 20:	$36.52
3. Sonda Nelaton:	$48.89
h) Suturas:	
1. Suturas Vicryl 3-0, 4-0 y 5-0:	$56.78
2. Suturas catgut crómico 1-0, 2-0, 3-0 y 4-0:	$58.85
3. Suturas nylon 1-0, 2-0, 3-0, 4-0, 5-0 y 6-0:	$58.85
4. Suturas Vicryl 0, 1-0 y 2-0:	$58.85
i) Tubos endotraqueales:	
1. 5.5, 6, 6.5, 7, 7.5, 8, 8.5, 9 y 9.5:	$36.52
2. Venda de yeso 5 cm:	$26.11
3. Venda de yeso 10 cm:	$38.93
4. Venda de yeso 15 cm:	$48.89

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5. Venda de yeso 20 cm:	$58.85
j) Vendas Elásticas:	
1. Venda elásticas 5 cm, 10 cm y 15 cm:	$17.86
2. Venda elásticas 20 cm y 30 cm:	$20.38
k) Yelcos:	
1. Yelco Cal. 14:	$27.70
2. Yelcos Cal. 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 24:	$48.89
l) Medicamentos:	
Por cada Medicamento:	
1. Adrenalina 1 mg /1 ml / c/amp:	$12.37
2. Ambroxol Solución Inyectable 15 mg / 2 ml:	$29.65
3. Amikacina 100 mg / 2 ml c/amp:	$122.16
4. Amikacina 500 mg / 2 ml c/amp:	$101.09
5. Aminofilina 250 mg / 10 ml c/amp:	$73.27
6. Amioradona Solución inyectable 150 mg / 3 ml:	$65.03
7. Ampicilina:	$73.27
8. Ampicilina de 1 gr c/ampG.I.:	$122.16
9. Ampicilina de 500 mg c/ampG.I.:	$86.09
10. Atropina 1 mg /1 ml c/amp:	$10.53
11. Bicarbonato de Sodio amp c/amp:	$27.94
12. Buprenorfina 3 mg / 1 ml:	$123.65
13. Butilhioscina 20 mg/ml c/amp:	$26.59
14. Captopril 25 mg comprimidos c/comp:	$10.51
15. Cefotaxima solución inyectable 1 gr:	$546.24
16. Ceftriaxona 500 mg / 10 ml IV c/amp:	$133.39
17. Ceftriaxona solución inyectable 1 gr:	$48.89
18. Clonixinato de lisina 100 mg / 2ml c/amp:	$40.64
19. Cloropiramina 20 mg / 2 ml c/amp:	$36.07
20. Cloruro de potasio amp c/amp:	$38.93
21. Complejo B amp para infusión intravenosa:	$107.74
22. Dexametazona 8 mg /2 ml c/amp:	$58.85
23. Diazepam 10 mg / 2 ml c/amp:	$37.66

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

24. Diclofenaco 75 mg / 3 ml c/amp:	$35.61
25. Difenidol 40 mg / 2 ml c/amp:	$35.61
26. Dinitrato de isosorbida solución inyectable100/100 mg c/u:	$1,177.45
27. Dobutamina solución inyectable 250 mg/20 ml c/u:	$101.09
28. Dopamina 200 mg c/amp:	$15.57
29. Esmolol solución inyectable 100 mg / 10 ml:	$1,599.43
30. Etilifrina 10 mg / 1 ml c/amp:	$26.11
31. Fenitoina Sódica ámpula (D.F. H.)	$69.15
32. Fentanyl ampolleta 500 mg / 10 ml:	$69.15
33. Fitomenadiona 10 mg c/amp:	$26.11
34. Floroglucinol 40 mg Trimetilfloroglucinol 0.04 mg / 2 ml c/amp:	$48.89
35. Flumazenil solución inyectable 0.05 mg / 5 ml:	$388.12
36. Formoterol 12 mg c/capsula:	$35.61
37. Furosemida 20 mg / 2 ml c/amp:	$26.11
38. Gentamicina 20 mg / 2 ml c/amp:	$48.09
39. Gentamicina 80 mg / 2 ml c/amp:	$57.24
40. Gluconato de calcio 10% /10 ml c/amp:	$26.11
41. Haloperidol solución inyectable 5 mg / 5 ml:	$38.93
42. Hidrocortisona 500 mg c/fco. amp:	$189.13
43. Isosorbide tabletas:	$8.70
44. Ketoprofeno 100 mg / 2 ml c/amp G. I.:	$35.72
45. Ketorolaco 30 mg / 1 ml c/amp:	$57.24
46. Levofloxacino 500 mg / 100 ml c/amp:	$546.24
47. Lidocaína al 2% con epinefrina fco. Amp. Con 50 ml:	$122.16
48. Lidocaína al 2% fco. Amp. Con 50 ml:	$122.16
49. Manitol solución 100 ml:	$86.09
50. Meclicina 25 mg /Piridoxina50 mg /Lidocaína 20 mg c/amp:	$26.11
51. Metamizol 1 g / 5 ml c/amp:	$36.07
52. Metilprednisolona c/amp G. I.:	$169.79
53. Metoclopramida 10 mg / 2 ml:	$26.11
54. Metronidazol solución 100 ml:	$143.34
55. Metoprolol tabletas:	$8.70
56. Midazolam ámpula con 5 mg / 5 ml c/amp:	$112.20
57. Naloxona 0.4 mg / ml c/amp:	$97.66
58. Nifedipina cap. 10 mg c/amp:	$10.53
59. Nitradisc (parche) 5 mg:	$94.46
60. Nitradisc (parche) 10 mg:	$123.65
61. Norepinefrina solución inyectable 4 mg / 4 ml:	$171.05
62. Omeprazol solución inyectable 40 mg / 10 ml c/amp:	$104.41

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

63. Orciprenalina 0.5 mg c/amp:	$48.89
64. Oxigeno por hora o fracción:	$129.26
65. Oxitocina 5 U. I. 1/ml:	$12.37
66. Paracetamol supositorios 100 mg c/sup:	$27.36
67. Paracetamol suspensión 320 mg / 5 ml:	$60.11
68. Paracetamol solución inyectable 1 gr / 10mg/ ml:	$218.22
69. Piroxicam 20 mg /1 ml c/amp:	$60.11
70. Propanolol tabletas G. I.amp:	$34.00
71. Ranitidina 50 mg /2 ml c/amp:	$34.00
72. Salbutamol aerosol solución 5 mg /ml:	$337.52
73. Solución coloide 500 ml:	$640.46
74. Sulfato de Magnesio 10% /10 ml c/amp:	$26.11
75. Tiopental ampolleta 500 mg /20 ml:	$140.94
76. Tramadol /Ketorolaco 25/10 mg /1 ml:	$301.11
77. Tramadol /Ketorolaco c/tableta sublingual:	$172.66

Los servicios médicos, considerados como de urgencias, son todos aquellos que requiera un paciente cuando se encuentre en riesgo, la vida, la pérdida o función de órganos y se otorgaran sin costo hasta la estabilización del paciente para su traslado hacia la institución de salud pública o privada que elija el propio paciente, su seguro o sus familiares.

m) Cuando se requiera la presencia y servicio a eventos o espectáculos públicos, a solicitud de particulares, dentro del Municipio; por cada paramédico y con una duración de hasta 6 horas: $947.75

n) Cuando se requiera la presencia y servicio a eventos o espectáculos públicos, a solicitud de asociaciones civiles e instituciones no gubernamentales; por cada paramédico y con una duración de hasta 6 horas: $545.31

Para el caso de los servicios señalados en los incisos m) y n) de esta fracción, se otorgará participación económica al personal que cubra dichos servicios. De la cuota cobrada por cada servicio: el 70% para el personal y 30% para el Ayuntamiento.

V. Para el cumplimiento de las disposiciones de esta fracción, la Unidad Municipal de Protección Civil podrá brindar capacitación a los propietarios de negocios y empresas al cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil,

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

por lo que se establecen las siguientes tarifas por la prestación de los servicios de:

a) Capacitación con grupos máximos de 15 personas:

1. Primeros Auxilios Básico	$4,317.88
2. Búsqueda y Rescate	$2,878.62
3. Uso y Manejo de Extintores	$2,878.62
4. Evacuación y Comunicación	$2,878.62
5. Evaluación y credencialización de Guardavidas	$120.67
6. Servicios de saneamiento en vía pública por accidentes automovilísticos y/o accidentes por actividad comercial o industrial.	$4,509.30

b) Por la capacitación en "Curso Integral de Protección Civil" se pagará por personas $1,010.26

c) Por cada dictamen de seguridad que emite la Unidad de Protección Civil, previa a los eventos que se realicen en el municipio, se cobrará conforme el grado de riesgo: $136.82 a $2,146.57

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un solo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores de 500 personas, se pagará un solo dictamen.

Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Para los juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un solo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Dirección de Padrón y Licencias del Municipio y los Comités Delegacionales.

d) Por cada dictamen de construcción que emita la Unidad de Protección Civil, conforme a las características establecidas en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Juanacatlán, de: $958.86 a $6,471.78

e) Por la supervisión de las actividades y establecimientos ubicados en el municipio, se cobrará, anualmente, según el grado de riesgo en que se encuentren catalogados conforme al Reglamento de Protección Civil del municipio de Juanacatlán:

1. Bajo riesgo	$144.14
2. Medio	$1,126.46
3. Alto	$2,157.22
4. Instituciones de asistencia privada y religiosas:	$144.14

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 66.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados de la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La falta de pago de los derechos señalados en este ordenamiento, se sancionarán de acuerdo con el Reglamento o ley respectiva y con las cantidades que señale el ayuntamiento, previo acuerdo de ayuntamiento.

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 67.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 68.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados de la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 69.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 70.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados de la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una vez del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una vez del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el: 5%
b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el: 8%

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de $3,292.17 por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de $4,940.36 por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 71.- El municipio obtendrá ingresos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, siempre que se realice con sujeción a las disposiciones contenidas en los preceptos aplicables al caso, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de otras leyes correspondientes.

Artículo 72.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio privado, pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente, de: $204.02

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados, por metro cuadrado mensualmente, de: $288.74

III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, por metro cuadrado, mensualmente, de: $141.63

IV. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: $1.49

V. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: $55.88

Artículo 73.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 74.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 80 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 75- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 76.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: $4.35

II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: $99.49

Artículo 77.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 78.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: $279.47

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: $52.78

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: $30.91

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 79.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego $61.26

b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: $55.64

c) Para registro o certificación de residencia, por juego: $72.35

d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: $57.47

e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: $57.47

f) Para reposición de licencias, por cada forma: $55.64

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

1.- Sociedad legal:	$79.80
2.- Sociedad conyugal:	$67.43
3.- Con separación de bienes:	$140.36

h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:

1.- Solicitud de divorcio:	$114.37
2.- Ratificación de la solicitud de divorcio:	$114.37
3.-Acta de divorcio:	$114.37

i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: $83.80

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una:	$12.03 a $31.94
b) Escudos, cada uno:	$38.01 a $99.83
c) Credenciales, cada una:	$36.64
d) Números para casa, cada pieza:	$36.64
e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de:	$10.08 a $99.83

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento.

Artículo 80.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones:	$191.66
b) Automóviles:	$99.83
c) Motocicletas:	$6.75
d) Otros:	$4.35

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

V. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 72 de esta ley;

VI. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VII. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VIII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple por cada hoja:	$1.00
b) Hoja certificada	$24.61
c) Memoria USB de 8 gb:	$81.32
d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	$10.70

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;

2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;

3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.

4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;

5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios

X. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

Artículo 81.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, debiéndose enterar a la Hacienda Municipal el pago por explotación de la concesión que se haya acordado a través del Contrato de Concesión correspondiente.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 82.- Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: $858.11 a $2,553.93

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: $616.07 a $18,580.12

3.- Por no cumplir con el Reglamento de Protección Civil con la renovación del trámite de visto bueno durante el período de 01 de enero a 31 de mayo, se sancionará con multa conforme a las siguientes tarifas $527.57 a $3,883.50

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: $418.11 a $1,959.27

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: $858.11 a $2,553.93

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: $56.44 a $195.32

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: $41.56 a $154.10

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10% a 30%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: $254.29 a $716.59

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: $1,017.13 a $1,953.66

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: $408.27 a $934.12

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: $408.27 a $934.12

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: $408.27 a $934.12

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera el término legalmente establecido para el efecto, de: $95.37 a $195.09

n) En caso de anomalías, accidentes o por no cumplir con la Norma de Seguridad en Vehículos de Distribución y Venta de Gas LP y Gas Natural, conforme al dictamen que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil de: $1,288.24 a $86,956.88

ñ) Por incumplir la Ley General de Protección Civil, Norma Oficial Mexicana de Seguridad y Salud, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Ley Estatal de Protección Civil, Reglamento de Protección Civil y Reglamento Municipal de Seguridad y Sanidad de Balnearios en el municipio de Juanacatlán: $736.17 a $48,274.83

III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: $1,138.15

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: $652.82 a $3,524.58

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por canal, de: $166.24 a $302.94

d) Por falta de resello, por canal, de: $65.94 a $146.55

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: $330.07 a $1,560.50

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: $166.24 a $934.46

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: $166.24 a $390.07

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: $985.30 a $1,812.03

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: $97.78 a $195.32

IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: $78.20 a $1,897.44

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: $97.78 a $233.68

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: $46.48 a $153.99

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: $559.86 a $898.29

e) Por dejar acumular escombro, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: $38.35

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 46 al 51 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: $980.38 a $1,878.90

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: $139.34 a $310.39

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: $41.56 a $194.75

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: $95.37 a $194.75

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: $144.26 a $4,898.34

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

b) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10% a 30%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: $166.24 a $1,412.69

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: $166.24 a $1,411.44

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: $135.98 a $1,052.44

c) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: $166.24 a $1,411.44

d) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares y cines con funciones para adultos, por persona, de: $166.24 a $1,774.94

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

e) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: $183.30 a $357.33

f) Por permitir que transiten animales en la vía pública, y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de:	$31.83 a $90.22
2. Ganado menor, por cabeza, de:	$31.83 a $66.18
3. Caninos, por cada uno, de:	$31.83 a $195.71

g) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: $29.75 a $182.86

h) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6 de esta ley.

VI. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: $166.24 a $1,811.46

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: $41.56 a $195.66

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de:	$139.34 a $817.00
2.- Por reincidencia, de:	$278.67 a $1,632.85

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: $127.08 a $580.92

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: $354.46 a $3,407.56

2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: $356.98 a $17,035.19

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: $2,141.77 a $17,035.19

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre, se procederá a realizar la suspensión total del servicio y/o cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario en forma anticipada, los gastos que origine la cancelación o suspensión y posterior regularización de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado. Por regularización: $709.38

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el área geográfica del municipio, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

VIII. Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, con base en lo siguiente:

a) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: $402.54

b) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: $433.00

IX. Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y Consumo de las Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Cuando las infracciones señaladas en la fracción segunda se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: $1,286.07 a $24,522.96

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro): $4,939.93 a $51,868.67

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

c) A quien venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento: $4,939.93 a $51,868.67

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda: $203,243.33 a $414,954.46

e) Incumplir con las medidas de seguridad, contenidas en el artículo 6 del reglamento para el funcionamiento de giros comerciales industriales y de prestación de servicios en el municipio de Juanacatlán correspondiente, de $460,091.00 a $676,332.96

f) Incumplir con el límite de horario contenido en el artículo 18 del reglamento para el funcionamiento de giros comerciales industriales y de prestación de servicios en el municipio de Juanacatlán correspondiente de $460,091.00 a $676,332.96

g) Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, de: $460,091.00 a $676,332.96

h) Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos sin licencia de: $460,091.00 a $676,332.96

i) Venta de bebidas alcohólicas adulteradas, de $460,091.00 a $676,332.96

X. Las infracciones en materia de vialidad, tránsito y transporte, serán sancionadas administrativamente, se harán constar por medio de cédula de notificación de infracción por los agentes de vialidad y tránsito municipal, en los términos de esta ley, y se aplicarán al propietario o conductor del vehículo. Ambos responderán solidariamente del pago de la sanción.

a) Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que comentan las siguientes infracciones por la cantidad de: $141.17 a $739.95

1. Falta de defensa.
2. Falta de limpiaparabrisas.
3. Falta de espejo lateral.
4. Falta de equipo de protección que señale el reglamento.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5. No presentar la tarjeta de circulación vigente o pago de refrendo vehicular vigente
6. Tener el vehículo su parabrisas estrellado, de tal manera que dificulte la visibilidad.
7. Carecer el vehículo de holograma que contenga el número de las placas.
8. Arrojar desde el interior del vehículo cualquier clase de objeto o basura a la vía pública, o depositar materiales y objetos que modifiquen o entorpezcan las condiciones apropiadas para circular, detener y estacionar vehículos automotores.
9. No presentar licencia o permiso vigente para conducir.
10. Estacionarse en zona prohibida en calle local.
11. Falta parcial de luces.
12. Usar cristales polarizados u otros elementos que impidan totalmente la visibilidad hacia el interior del vehículo, o polarizado de cualquier intensidad en el parabrisas del vehículo.
13. Estacionarse en sentido contrario a la circulación.
14. Circular en reversa más de diez metros.
15. Dar vuelta prohibida.
16. Producir ruido excesivo con claxon o mofle.
17. Falta de una placa de circulación.
18. Prestar servicio de reparación en la vía pública cuando obstaculice o entorpezca la vialidad, salvo casos de emergencia.
19. Abandonar el vehículo en la vía pública, en los términos que establezca el Reglamento,
20. Cargar y descargar fuera del horario autorizado, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.
21. Manejar vehículos de motor con personas, mascotas u objetos que obstaculicen la conducción.
22. Colocar las placas en lugar distinto al que señale el reglamento
23. Negarse a acatar la medida que ordene retirar a un vehículo de circulación.
24. Conducir un vehículo al que la autoridad de movilidad lo haya declarado fuera de circulación.
25. Circular con placas ocultas, total o parcialmente; con cualquier objeto o material que impida su plena identificación o, llevar en la parte exterior del vehículo, además de las placas autorizadas, otras diferentes que contengan numeración o que impidan la visibilidad de aquélla
26. Estacionarse en lugares reservados para vehículos conducidos por personas con discapacidad.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

27. Modificar, sin autorización oficial, las características del vehículo previstas en el reglamento.
28. Transportar carga en forma distinta a la señalada por el reglamento.
29. No respetar las indicaciones de los agentes de vialidad y tránsito municipal
30. No respetar el derecho establecido para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan los accesos o zonas peatonales.
31. No hacer alto en vías férreas y zonas peatonales.
32. Estacionarse obstruyendo cochera o estacionamiento exclusivo.
33. Mover o trasladar maquinaria pesada con rodamiento neumático y equipo móvil especial, sin el permiso correspondiente.
34. No manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.
35. Transportar personas en vehículos de carga liviana o pesada, sin protección debida.
36. Al propietario de un vehículo, por permitir su conducción por persona que carezca de licencia o permiso vigente.
37. Conducir un vehículo para el que se requiera haber obtenido previamente licencia o permiso específico y no lo exhiba.
38. Circular sobre la banqueta, plazas públicas o estacionarse en la misma, en forma tal, o en horas en que se impida o se entorpezca la libre y segura circulación peatonal.
39. Conducir vehículo de motor, siendo menor de edad, sin el permiso correspondiente señalado en el reglamento de vialidad y tránsito del municipio de Juanacatlán.
40. Estacionarse en zona prohibida sobre calles, avenidas, pares viales, carreteras o vías rápidas o en más de una fila; asimismo, en las zonas restringidas en los horarios y días que la autoridad determine con el señalamiento correspondiente o con una raya amarilla pintada a lo largo del machuelo o cordón.
41. No portar en forma visible el gafete de identificación como operador o conductor.
42. Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público colectivo y masivo, conforme a las especificaciones del mismo, y a lo establecido en las normas reglamentarias.
43. Subir y bajar pasaje en lugar distinto del autorizado, en el caso de transporte de pasajeros.
44. Circular con alguna de las puertas abiertas.
45. Proferir ofensas al agente vial, mismas que deberán ser comprobadas.
46. Rebasar por la derecha.
47. Cambiar de carril sin precaución.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

48. Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía.
49. A los motociclistas que no respeten su carril de circulación, así como a los que circulen con más personas de las que dice expresamente su tarjeta de circulación, y que circulen sin su casco de protección.
50. A los vehículos que cuenten con luces no permitidas que impidan la visibilidad de terceros, ya sean fijas o parpadeantes.
51. Se sancionarán los conductores o propietarios de vehículos que no respeten la vuelta con flecha del semáforo; por no respetar la luz roja del semáforo (alto), o el señalamiento de alto que realice un agente de vialidad y tránsito municipal.

b) Se sancionará a los conductores o propietarios de cualquier tipo de motocicleta, trimoto, cuatrimoto, o motocarro, cuando al circular cometan las siguientes infracciones: $4,446.11

1. No porte, debidamente colocado y ajustado con las correas de seguridad, casco protector para motociclista y, en su caso, también su acompañante.

2. Llevar como acompañante a un menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés que tenga el vehículo para ese efecto.

3. Cuando se exceda la capacidad de pasajeros que señale la tarjeta de circulación

4. No circular conforme lo establece el Reglamento.

5. Al que circule en forma paralela o entre carriles que correspondan a otros vehículos.

6. Al que no circule con las luces encendidas todo el tiempo.

7. Al que no porte debidamente los elementos de seguridad que establece el reglamento.

8. Al que transporte carga peligrosa para sí mismo o para terceros.

Además de las sanciones anteriormente señaladas, en caso de reincidencia se retirará de la circulación la unidad, como medida de seguridad.

c) Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que comentan las siguientes infracciones, debiendo pagar la multa que se le

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

establezca, además de que se retirará de la circulación la unidad en los casos siguientes: $4,446.11

1. No coincidir la tarjeta de circulación o calcomanía con el número de placas.
2. Circular sin placas; con placas vencidas; sin la concesión, permiso o autorización correspondiente o se encuentre vencida.
3. Hacer mal uso de las placas de demostración

d) Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que comentan las siguientes infracciones debiendo pagar la multa que se establezca en los casos de lo siguiente: de $4,446.11

1. Impedir o no ceder el paso a vehículos de seguridad cuando lleven encendidos códigos y sirenas, o circular inmediatamente detrás de los mismos aprovechándose de esta circunstancia.
2. Al conductor que maneje en sentido contrario o, al que injustificadamente invada el sentido contrario para rebasar en arterias de doble o múltiple circulación, en zona urbana.
3. Al conductor que rebase en línea continua en carreteras.
4. Al conductor que circule en doble y tercer fila para dar vuelta con flecha de semáforo.

e) A los conductores o propietarios de vehículos que se estacionen o circulen por corredores exclusivos y combinados para el transporte público colectivo y masivo y carriles de contraflujo. $4,446.11

f) No utilizar el cinturón de seguridad o hacerlo inadecuadamente, tanto el conductor como todos sus acompañantes. Los vehículos de transporte público colectivo, masivo y de taxi con sitio y radiotaxi observarán, respecto a esta disposición, lo que la norma técnica correspondiente señale y las reglas y condiciones de calidad del servicio. $4,446.11

g) Transportar un menor de doce años de edad en los asientos delanteros, salvo en los vehículos que no cuenten con asientos traseros. En ambos casos, en todo momento deberán transportar al menor en asientos de seguridad o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente asegurados. Los vehículos de transporte público observarán, respecto a esta disposición, lo que la norma técnica correspondiente señale. $4,446.11

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

h) Al conductor de un vehículo que exceda en más de diez kilómetros por hora el límite de velocidad máximo permitido, siempre que existan señalamientos en donde se anuncie el citado límite de velocidad. En aquellas zonas en que expresamente se restrinja el límite máximo de velocidad, como son las próximas a centros escolares y hospitales, el reglamento señalará tanto la velocidad máxima permitida en ellas como qué otras zonas se considerarán con velocidad restringida. En estos casos no habrá tolerancia alguna y, en consecuencia, no se deberá, por ningún motivo, rebasar la velocidad permitida. $4,446.11

i) No disponer de un seguro que cubra daños a terceros. Dicha sanción quedará condonada, si el infractor presenta dentro de los veinte días hábiles siguientes la constancia o póliza de seguro contra daños a terceros a la Secretaría o dependencia del Ejecutivo del Estado que señale el reglamento de esta ley. $4,446.11

j) A la persona que conduzca un vehículo de motor en ciclo vías, zonas peatonales, jardines, plazas y pistas para uso exclusivo de peatones, a no ser que cuente con la autorización respectiva de la autoridad competente para circular por dichas zonas: $4,446.11

k) Los conductores de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por circular en zona prohibida. $4,446.11

l) Los conductores que circulen o se estacionen sin causa justificada por el carril de acotamiento. $4,446.11

m) Circular sobre vías ciclistas exclusivas o estacionarse en las mismas, en forma tal, o en horas en que se impida o se entorpezca la libre y segura circulación de ciclistas. $4,446.11

n) Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que comentan las siguientes infracciones de: $29,639.05

1. Al conductor de servicio de transporte público que realice servicio distinto al autorizado, en vehículos destinados al servicio público.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

2. Al conductor que circule en el estado, en vehículo que emita visiblemente contaminantes a la atmósfera, con independencia de que cuente con su holograma vigente, de acuerdo al calendario oficial de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

3. Al conductor que circule en vehículo que no cuente con el holograma de verificación vehicular, de acuerdo con el calendario oficial.

Tratándose de las infracciones contenidas en los numerales 2 y 3 del inciso n), podrán ser condonadas, siempre y cuando, dentro de los quince días hábiles siguientes, el conductor cumpla con los lineamientos establecidos.

4. Falta total de luces.

5. Por moverse del lugar en un accidente de colisión, salvo en caso de llegar a un convenio las partes que participaron en dicho evento, o por instrucciones del agente de vialidad y tránsito municipal, quien está autorizado a utilizar cualquier medio, incluso los electrónicos, a efectos de establecer lo más pronto posible la circulación

6. A los vehículos que transporten carga sin contar con las medidas de seguridad, equipo de protección e higiene, ya sea por exceso de dimensiones o derrama de la carga o pongan en riesgo la integridad o patrimonio de terceros.

ñ) A las personas que conduzcan vehículos de automotor bajo el influjo de alcohol o drogas, se les sancionará de la siguiente forma:

1. A la persona que conduzca un vehículo automotor y se le detecte una cantidad superior de 50 a 80 miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o 0.25 a 0.40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, o bajo el influjo de drogas, de $29,639.05

2. Con arresto administrativo inconmutable de doce a veinticuatro horas a la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad de 81 a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o de 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado. La calificación de la sanción estará sujeta a las reglas establecidas en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

3. A la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad mayor a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o más de 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se sancionará con arresto administrativo inconmutable de veinticuatro a treinta y seis horas.

4. Se cancelará definitivamente la licencia de conducir de la persona que, habiendo incurrido en una de las conductas sancionadas conforme a las dos fracciones inmediatamente precedentes, incurra nuevamente en una de dichas conductas, dentro de un período de dos años contados a partir de la fecha en que haya incurrido en una de dichas conductas por primera vez. Además, dicha persona será sometida a una investigación de trabajo social y a exámenes de toxicomanía y alcoholismo. La persona que haya sido sancionada conforme al presente párrafo, sólo podrá obtener una nueva licencia satisfaciendo los mismos requisitos necesarios para una licencia nueva, hasta que hayan transcurrido dos años de la fecha de la cancelación correspondiente.

5. Cualquier persona sancionada en términos del presente inciso deberá asistir a un curso en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de la ingesta de alcohol o el influjo de narcóticos, ante la instancia que indique la Secretaría del Transporte.

o) Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que comentan las siguientes infracciones: $4,446.11

1. Preste servicios de transporte público en cualquiera de sus modalidades sin contar con la concesión correspondiente.

2. Porte en un vehículo de uso particular los colores asignados por la Secretaría para las unidades de transporte público.

p) En el caso de que el pago de las infracciones señaladas en la fracción diez de este artículo se realice dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del folio de infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio y en caso de reincidencia en las infracciones previstas en la fracción quinta, cometidas dentro de los tres meses siguientes, se duplicará el importe de la multa correspondiente.

En caso de reincidencia en las infracciones previstas en el inciso d), numeral 2 y 4, cometidas dentro de los treinta días siguientes, se sancionará a elección

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

del infractor, con arresto de doce horas, o dos jornadas de trabajo en favor de la comunidad en materia de vialidad, tránsito y transporte.

Tratándose de la infracción contenida en el inciso n), numeral 1,2,3, a la persona que reincidiere dentro del año siguiente a haber cometido la infracción, además de la sanción económica o del arresto administrativo inconmutable, se suspenderá la licencia de conducir por un periodo de seis meses y, de volver a reincidir dentro del año siguiente, independientemente de la sanción económica y el arresto administrativo inconmutable, se le cancelará definitivamente su licencia, y solamente podrá proporcionársele con los mismos requisitos que deberá cumplir para la licencia nueva, hasta haber transcurrido dos años de la cancelación, además de una investigación de trabajo social y exámenes de toxicomanía y alcoholismo, que demuestren que el interesado no es dependiente de bebidas embriagantes, ni estupefacientes o psicotrópicos.

Por la reincidencia en las infracciones previstas en el inciso a), del numeral 34 al 50 e inciso ñ), numeral 1 y 2, cometidas por conductores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros dentro de los 30 días siguientes, la zona en que se cometa la infracción.

Por la reincidencia en las infracciones previstas en el inciso a), del numeral 34 al 50 e inciso ñ), numeral 1 y 2, cometidas por conductores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros dentro de los treinta días siguientes, la sanción se incrementará de: $26,884.08 a $29,639.05

Artículo 83.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de: $5,096.63

Artículo 84.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; $2,822.86 a $740,990.39

b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; $2,822.86 a $740,990.39

c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; $2,822.86 a $740,990.39

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

d) Por carecer del registro establecido en la ley; $2,822.86 a $740,990.39
e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; $2,822.86 a $740,990.39
f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; $2,822.86 a $740,990.39
g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: $2,822.86 a $740,990.39
h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; $2,822.86 a $740,990.39
i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: $659,670.11 a $1,385,030.04
j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: $659,670.11 a $1,385,030.04
k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos: $705,847.02 a $1,585,720.89
l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; $1,411,552.93 a $2,222,973.79
m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados: $1,411,552.93 a $2,222,973.79
n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; $1,411,552.93 a $2,222,973.79
o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; $1,411,552.93 a $2,222,973.79
p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; $2,117,258.87 a $2,963,964.18
q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y $2,117,258.87 a $2,963,964.18

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 85.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: $166.27 a $1,955.26

Artículo 86.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:
Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:
Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%
b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de $4,234.30 por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
b) Del importe de $4,939.90 por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 87.- Los ingresos por concepto de accesorios de los aprovechamientos, son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 88.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 89.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;

II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;

III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Municipal.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 90.- Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 91.- Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 92.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal en

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

correlación y concordancia con la diversidad de legislaciones estatales y federales aplicables, así como con los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 93.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas, son los que el Municipio percibe por:

I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;

III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;

IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 94.- Son los ingresos obtenidos por el Municipio por la contratación de empréstitos, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT), se les exime de anexar el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro.

TERCERO. - Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del Municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

QUINTO. - Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación

SEXTO. El municipio deberá proponer al Congreso del Estado de Jalisco una nueva base de medición, diversa a los metros cuadrados, para establecer la tarifa relativa al servicio de suministro de agua en lotes baldíos, establecida en el artículo 57, fracción III, inciso a), del presente ordenamiento, lo anterior conforme a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023.

SÉPTIMO. Las tarifas aplicables a los servicios del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado por sus siglas SIAPA serán las correspondientes al ejercicio fiscal 2025, establecidas en el Decreto 29848/LXIV/2025.

OCTAVO. A las y los contribuyentes que realicen el pago total o celebren convenio para el pago en parcialidades de los adeudos derivados de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, se les podrá otorgar, mediante acuerdo del Presidente Municipal o del Encargado de Hacienda Municipal, el beneficio del 95% de descuento sobre el monto de las multas y recargos generados por la falta de pago oportuno, siempre y cuando el adeudo

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

sea cubierto en su totalidad en la fecha de pago; cuando el pago se realice mediante convenio en parcialidades el beneficio será del 85%.

NOVENO. En los términos del artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se autoriza a la Hacienda Municipal a aplicar de manera directa las prescripciones de los adeudos generados hasta el 31 de diciembre del 2020, debiendo pagar los adeudos relativos a partir del primero de enero de 2021, únicamente a los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2026 acudan a realizar el pago en una sola exhibición o mediante convenio de pago.

El beneficio no aplicará a los contribuyentes que lleven un proceso jurisdiccional vigente en contra del gobierno de Juanacatlán por cualquier tipo de contribución, ni aquellos que tengan acreditado la interrupción de la prescripción conforme la normativa aplicable.

ANEXOS:

FORMATOS CONAC

(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera

de las Entidades Federativas y los Municipios)

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

Municipio de Juanacatlán, Jalisco Proyecciones de Ingresos - LDF (pesos) (cifras nominales)						
concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1. ingresos de libre disposición	87,174,328.46	91,533,044.85	-	-	-	-

Página 114 de 119

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a. impuestos	12,239,214.13	12,851,174.83	-	-	-	-
b. cuotas y aportaciones de seguridad social	-	-	-	-	-	-
c. contribuciones de mejoras	-	-	-	-	-	-
d. derechos	11,764,908.38	12,353,153.79	-	-	-	-
e. productos	319,033.19	334,984.84	-	-	-	-
f. aprovechamientos	283,383.63	297,552.81	-	-	-	-
g. ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	-	-	-	-	-	-
h. participaciones	53,633,346.41	56,315,013.73	-	-	-	-
i. incentivos derivados de la colaboración fiscal	-	-	-	-	-	-
j. transferencias y asignaciones	8,934,442.72	9,381,164.85	-	-	-	-
k. convenios	-	-	-	-	-	-
l. otros ingresos de libre disposición	-	-	-	-	-	-
2. transferencias federales etiquetadas	**35,740,201.88**	**37,527,211.97**	-	-	-	-
a. aportaciones	35,740,201.88	37,527,211.97	-	-	-	-

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

b. convenios	-	-	-	-	-	-
c. fondos distintos de aportaciones	-	-	-	-	-	-
d. transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	-	-	-	-	-	-
e. otras transferencias federales etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. ingresos derivados de financiamientos	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
a. ingresos derivados de financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. total de ingresos proyectados	**122,914,530 .34**	**129,060,256 .82**	**-**	**-**	**-**	**-**
datos informativos						
1. ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición	-	-	-	-	-	-
2. ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. ingresos derivados de financiamiento	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Municipio de Juanacatlán, Jalisco

Página **116** de **119**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

Concepto	2020 [1]	2021 [1]	2022 [1]	2023 [1]	2024 [1]	2025 [2]
1. Ingresos de Libre Disposición	**-**	**-**	**-**	**-**	**94,527,753.57**	**95,499,580.84**
A. Impuestos	-	-	-	-	12,557,522.44	15,829,662.52
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	-	-	-	-	14,683,330.32	13,535,298.97
E. Productos	-	-	-	-	69,714.85	319,033.19
F. Aprovechamientos	-	-	-	-	338,726.28	733,604.17
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	-	-	-	-	59,254,558.60	54,928,310.14
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	1,219,229.13
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	7,623,901.08	8,934,442.72

Página **117** de **119**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**-**	**-**	**-**	**-**	**33,062,989.82**	**35,125,505.50**
A. Aportaciones	-	-	-	-	33,062,989.82	35,125,505.50
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	**-**	**-**	**-**	**-**	**127,590,743.39**	**130,625,086.34**
Datos Informativos						

Página **118** de **119**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento						

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Juanacatlán, Jalisco, para el ejercicio 2026.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO **30042/LXIV/25** DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día **18 del mes de diciembre de 2025**.

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 59966913
Fecha: 19/12/2025 03:54:44 p. m.
Sello: 483A22D26F91D9D228158C3FA7A920F5

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 59957451
Fecha: 18/12/2025 01:34:47 p. m.
Sello: C275012290007EA5115CF3F81CCA929E

Este documento puede validarse en:
http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx
ID_Firmado: 59966913-920F5

jitc/fsm

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación	$119.00
2. Edición especial	$224.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal	$ 900.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$ 600.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2025
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2476, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 23 DE DICIEMBRE DE 2025
NÚMERO 28 . SECCIÓN VII
TOMO CDXV

DECRETO 30042/LXIV/25 que aprueba la Ley de Ingresos de Juanacatlán, ejercicio fiscal 2026. **Pág. 3**

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

periodicooficial.jalisco.gob.mx